



X 01

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
RRE/036/19/XXV  
Oficio No. SAC/574/2022/XXV  
Hoja: 1/6

**ASUNTO:** Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

**GRUPO EMPRESARIAL TENORIO S.A. DE C.V.  
ESCOBEDO NÚMERO 483-1, C.P. 91900  
COLONIA RICARDO FLORES MAGON  
VERACRUZ, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 13 días del mes de diciembre de 2022.- VISTO el escrito de fecha 22 de febrero de 2019, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **GRUPO EMPRESARIAL TENORIO S.A. DE C.V.**, personería que acredita con la copia simple del Primer Testimonio de fecha 07 de febrero de 1994, derivado de la escritura pública número 36,340 volumen 568, de fecha 02 de febrero de 1994, pasado ante la fe del Licenciado Pablo Manuel Pérez Kuri, Notario Público número 7, de la Heroica Ciudad de Veracruz, Veracruz; ocurso recibido el 26 de febrero del 2019, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/036/19/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente del referido Órgano Administrativo, en contra del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1206556/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de **\$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

## RESULTANDO

1.- En fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la persona moral denominada **GRUPO EMPRESARIAL TENORIO S.A. DE C.V.**, a través del oficio de folio 1206556/2018, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero a diciembre de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

A 2

✓





Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/036/19/XXV**  
**Oficio No: SAC/574/2022/XXV**  
**Hoja: 2/6**

DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de dichas declaraciones omitidas; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 01 de febrero de 2019.

**2.-** Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, a través de su Representante Legal, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio 1206556/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual constituye el acto impugnado así como su respectivo acuse de recibo de fecha 01 de febrero de 2019; **b)** Copia simple del Primer Testimonio de fecha 07 de febrero de 1994, derivado de la escritura pública número 36,340 volumen 568, de fecha 02 de febrero de 1994, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de su Credencial para Votar.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora





recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.", y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **a**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** En los agravios **1** y **2** el Representante Legal de la recurrente expresa medularmente, que el acto administrativo impugnado deviene de ilegal, al haberse extinguido la facultad de la Autoridad Recaudadora, para requerirle la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, ya que transcurrieron en exceso 5 años, sin que se manifestara ninguna interrupción, ni gestión de cobro por parte de la autoridad, tal y como lo señalan los preceptos legales establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, toda vez que fue hasta el 01 de febrero de 2018 que la suscrita tuvo conocimiento del requerimiento con número de folio 1206556/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018 y por lo tanto se debe declarar la nulidad del mismo por haber prescrito.

Al respecto, esta Autoridad Resolutora considera fundado el argumento del Representante Legal de la recurrente, en virtud del análisis realizado a los numerales 73 fracciones I y III y 102 del Código Número 18 Financiero y 189, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes en ese momento, que a la letra dicen lo siguiente:

*"Artículo 73. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos,*





informaciones o expediciones de constancias:

**I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Las multas a aplicar serán de acuerdo a lo siguiente:**

...

**III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento.**

..."

**Artículo 102.** El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal. **Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría.**

El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.

..."

**"Artículo 189.** Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, **se extinguen en el plazo de cinco años** contados a partir del día siguiente a aquel en que:

...

**II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."**

(Lo resaltado es propio)

Derivado de lo antes transcrito y tomando en consideración que el Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1206556/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, le fue notificado a la persona moral denominada **GRUPO EMPRESARIAL TENORIO S.A. DE C.V.**, el día 01 de febrero de 2019, es viable concluir que le asiste la razón a su Representante Legal, por cuanto hace a que la Dirección General de Recaudación, excedió el plazo para requerirle a su representada la presentación de la declaración de la citada contribución e imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las declaraciones omitidas, concerniente a los meses de enero a diciembre de 2013, como se advierte a continuación:



AÑO	MES	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	PLAZO DE 5 AÑOS
2013	ENERO	17 DE FEBRERO DE 2013	18 DE FEBRERO DE 2018
2013	FEBRERO	17 DE MARZO DE 2013	18 DE MARZO DE 2018
2013	MARZO	17 DE ABRIL DE 2013	18 DE ABRIL DE 2018
2013	ABRIL	17 DE MAYO DE 2013	18 DE MAYO DE 2018
2013	MAYO	17 DE JUNIO DE 2013	18 DE JUNIO DE 2018
2013	JUNIO	17 DE JULIO DE 2013	18 DE JULIO DE 2018
2013	JULIO	17 DE AGOSTO DE 2013	18 DE AGOSTO DE 2018
2013	AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2013	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018
2013	SEPTIEMBRE	17 DE OCTUBRE DE 2013	18 DE OCTUBRE DE 2018
2013	OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE DE 2013	18 DE NOVIEMBRE DE 2018
2013	NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE DE 2013	18 DE DICIEMBRE DE 2018
2013	DICIEMBRE	17 DE ENERO DE 2014	18 DE ENERO DE 2019

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades de la Autoridad recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debieron haber presentado las declaraciones que nos ocupan, procede declarar la nulidad del acto impugnado, puesto que al haber requerido dicha Autoridad la presentación de tales declaraciones y sancionar la omisión de pago de cada una de ellas, hasta el día 01 de febrero de 2019, es indiscutible que ya había caducado su facultad para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, emitido a la persona moral denominada **GRUPO EMPRESARIAL TENORIO S.A. DE C.V.**, con folio 1206556/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del





Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/036/19/XXV**  
**Oficio No: SAC/574/2022/XXV**  
**Hoja: 6/6**

plazo señalado en las disposiciones fiscales.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente, que cuenta con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

C.c.p.- Expediente.  
LIC. JFSP/KGFL/MFHF

*Recibi original de documento*

*05 Septiembre 2023.*